



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 050/2006**

La Paz, 02 de febrero de 2006

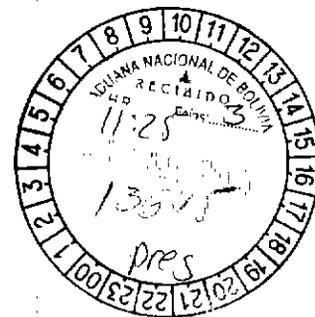
REF: CIRCULAR N° 02/06 DE 25-01-06 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA, SOBRE IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta CITE: OF. DGPTI/DTJPTI/5.412 N° 012/2006 de 31-01-06 del Viceministerio de Política Tributaria y la circular N° 02/06 de 25-01-06 de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Bolivia, sobre impugnación judicial de actos administrativos tributarios.

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql  
HR. 401-13645  
RI. 12310



La Paz, 31 de Enero de 2006  
**CITE: OF. DGPTI/DTJPTI/ 5.412 N°012/2006**

Señor  
Lic. Ricardo Alba Balderrama  
**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i**  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.

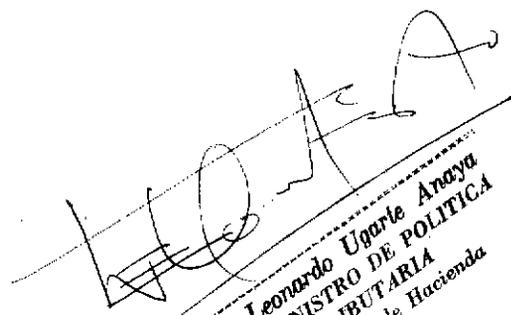
Licenciado:

Adjunto a la presente remito a usted, la Circular N° 02/06 de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Bolivia, que en la parte pertinente adopta medidas de orden procedimental para solucionar los problemas que surgieron en materia tributaria por la declaración de inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 "Código Tributario Boliviano", referidos principalmente a la impugnación judicial de los actos administrativo tributarios.

Es importante resaltar que la Circular citada, conforme a las previsiones establecidas en la Ley N° 2492, "Código Tributario Boliviano", hace referencia a la vigencia plena del sistema de tutela único, donde primero se impugna el acto en vía administrativa y luego en vía judicial, no existiendo opcionalidad en la impugnación. Por otra parte, también dispone que en tanto se promulgue la Ley del Contencioso Administrativo que se encuentra pendiente de consideración en el Poder Legislativo, los juicios contencioso administrativos en materia tributaria, presentados con posterioridad a la vigencia plena de la Ley N° 2492, deberán mantenerse en suspenso, en tanto se conozca la nueva Ley que definirá el curso que deben seguir dichas causas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



  
**Lic. Leonardo Ugarte Anaya**  
**VICEMINISTRO DE POLITICA**  
**TRIBUTARIA**  
Ministerio de Hacienda



*República de Bolivia*  
*Poder Judicial*

**CIRCULAR N° 02/06**  
**SALA PLENA**

Sucre, 25 de enero de 2006

Señores:

**PRESIDENTES DE LAS RR. CORTES SUPERIORES**  
**CHUQUISACA - LA PAZ - COCHABAMBA - POTOSÍ - ORURO**  
**SANTA CRUZ - TARIJA - BENI - PANDO**  
**Sus Distritos.-**

De mi consideración:

Como consecuencia de las Sentencias Constitucionales 009/2004 y 018/2005, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió la Circular N° 12/04 de 1 de abril de 2004, en la que dio instrucciones precisas sobre el trámite que deberían merecer los procesos contencioso tributarios ingresados antes y después de la vigencia plena del Código Tributario Boliviano promulgado por Ley N° 2492 de 4 de agosto de 2003.

Ante la emisión de la Sentencia Constitucional N° 076/2004, por la que el Tribunal Constitucional introdujo una nueva variante dentro del ámbito de constitucionalidad de las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano; la promulgación de la Ley N° 3092 que introduce al Código Tributario Boliviano el "Procedimiento para el Conocimiento y Resolución de los Recursos de Alzada y Jerárquico, aplicables ante la Superintendencia Tributaria" y la presentación por parte del Poder Judicial del anteproyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Tributaria ante el Congreso Nacional, es necesario complementar la Circular N° 12/04 de 1 de abril de 2004 para la tramitación de los procesos contencioso tributarios en materia tributaria, que hayan sido presentados después de la vigencia plena del actual del Código Tributario Boliviano.

Con estos antecedentes la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en consideración a que el trámite legislativo de la Ley del Contencioso Administrativo no está concluido, adopta las siguientes medidas de orden procedimental:

1. Al no haberse repuesto el sistema de tutela paralela contemplado en la Ley N° 1340 (Código Tributario abrogado), por imperio de la Ley N° 2492 (nuevo Código Tributario Boliviano), el sistema de tutela única instituido tiene



*República de Bolivia*

*Poder Judicial*

plena efectividad, habiéndose ratificado este extremo en virtud del artículo de la Ley N° 3092 para los trámites de impugnación iniciados con posterioridad a la vigencia plena de la Ley 1940.

2. En tanto se promulgue la Ley del Contencioso Administrativo presentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cumplimiento del artículo 3 de la Ley N° 3092, los juicios contencioso administrativos en materia tributaria presentados con posterioridad a la vigencia plena de la Ley 2492, esto es a partir del lunes 4 de noviembre del 2003, deberán mantenerse en suspenso hasta conocerse la nueva ley que definirá el curso que deben seguir dichas causas.

Con este motivo saludo a usted con atención.

**Eduardo Rodríguez Veltz**  
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DE BOLIVIA